



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

Radicación n.º 72058

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra JORGE MAURICIO GÓMEZ MÁRQUEZ.

Mediante sentencia CSJ SL 4500-2020 emitida el 24 de noviembre de 2020, esta Sala de la Corte resolvió casar la decisión proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín el 13 de marzo de 2015.

Para mejor proveer, la Sala dispuso que por Secretaría se requiriera mediante oficio a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, -como cesionaria del archivo del extinto Instituto de Seguros Sociales-, para que en el término de quince (15) días hábiles, se sirva allegar con destino a este proceso la siguiente información:

i) Historia laboral completa de Jorge Mauricio Gómez Márquez, junto con el reporte de semanas cotizadas al sistema de pensiones por conducto de dicha entidad,

incluyendo las respectivas novedades de afiliación y retiro registradas durante todo el periodo en que estuvo vinculado.

ii) Si existiere, copia de los formularios de afiliación o ratificación al sistema suscritos por Jorge Mauricio Gómez Márquez; o en su lugar,

iii) Certificación mediante la cual explique: a) en qué consistieron las novedades reportadas por el mismo afiliado el 11 de agosto de 1994 y en el mes de octubre de 2006, b) si en esas fechas se suscribieron formularios de afiliación, y c) el estado de pago de aportes a favor del ISS para esas calendas.

iv) Los documentos y soportes que tenga en su poder alusivos al Comité de multifiliación que determinó la pertenencia del actor al RPM administrado por el ISS hoy Colpensiones.

En respuesta a dicha solicitud, el 27 de enero 2021 la referida entidad remitió la historial laboral de Jorge Mauricio Gómez Márquez indicando únicamente el número de semanas cotizadas. Sin embargo, no indicó la relación de novedades de afiliación y retiro; tampoco si existía copia de los formularios de afiliación o ratificación al sistema suscritos por el actor; ni allegó certificación donde se respondiera el punto tres y cuatro de la orden emitida en sede de casación.

Por tal razón, nuevamente se ordena que por la Secretaria de la Sala y con los apremios de ley, se requiera a demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, remita de manera completa la información solicitada.

De la respuesta que se obtenga se correrá traslado a las partes por el término de ley, una vez vencido pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada